

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Rectificación.

Por haberse advertido un error material de copia en la tarifa unida al

TARIFA UNIDA AL MODELO NÚMERO 5.

Tarifa de los derechos de consumos que sobre los artículos que se expresan han de exigirse en el pueblo de.....

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIO		DERECHOS	
		medio en el año último en esta localidad.		que se fijan dentro del 25 por 100 del precio medio de los artículos cuyos derechos representan un $\left\{ \begin{array}{l} 5 \\ 10 \\ 15 \\ 20 \\ 25 \end{array} \right\}$ por ciento	
		PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.
Carne de cerdo.....	Arroba..	»	»	»	»
Id. de vaca.....	Libra...	»	»	»	»
Id. de carnero...	Id.....	»	»	»	»
Vino.....	Pipa.....	»	»	»	»
Vinagre.....	Carro...	»	»	»	»
Aguardiente.....	Arroba..	»	»	»	»
Aceite.....	Carro...	»	»	»	»
Carbon.....	Pipa.....	»	»	»	»
	Pellejo..	»	»	»	»
	Carro...	»	»	»	»
	Arroba..	»	»	»	»
	Carga..	»	»	»	»

INSTRUCCION.

Es exaccion ilegal y por tanto justiciable gravar al comercio ó la industria con derechos de embarque, exportacion, etc. cuando no medie autorizacion especial del Gobierno de la Nacion para llevar á efecto obras públicas ó grandes servicios de interés reconocido.

Los productos de estos derechos debe procurarse que se obtengan por ajustes, convenios ó encabezamientos con los tratantes en las especies destinadas al consumo como el medio mas cómodo y conveniente al pueblo y á los interesados.

De no ser esta forma realizable por que los tratantes desconozcan sus intereses, se percibirán sobre los artículos sin establecer felatos, aforos ni embarazos al tráfico y movimiento, pudiendo hacerse por medio de notas en que se haga constar lo que se introduzca y al efecto señalar los derechos por unidades de acarreo que no exigen peso ni medida para su calificación y que, sin embargo, responden á un tipo comun, semejante, como por ejemplo: pellejos para el aceite, pipas para el vino, vinagre y aguardiente etc., pudiendo las carnes cobrarse por arrobas y libras, por que sin embarazo para el tráfico puede este conocimiento adquirirse fácilmente, procurando así acomodarse á este criterio en todos los artículos gravados.

A los que introduzcan artículos para depósito se les exigirá conocimiento previo de salidas para no exigir derechos sino de lo que, de la comprobacion de entradas y salidas, resulte consumido.

Y al que dificulte el pago de los derechos, haga ocultaciones ó contrarie el interés municipal de modo que acredite intencion de fraude, se le impone multa de dobles derechos, sin perjuicio de que el Alcalde pueda hacer mayor aplicacion de sus facultades correctivas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1686.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contabilidad

modelo núm. 5 de los publicados en el Boletín extraordinario, en el que se dieron formularios para justificar los arbitrios ó medios de atender á los gastos municipales, se reproduce á continuacion rectificado para que conste como conviene y corresponde.

Dió el Sr. D. Juan de la Cruz, Gobernador de la Provincia de Tarragona, en su despacho de esta fecha, lo que crea conveniente.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesion de 25 de Junio de 1870.—El Sr. D. Juan de la Cruz, Gobernador de la Provincia de Tarragona, en su despacho de esta fecha, lo que crea conveniente.

de la Hacienda pública, en 28 de Junio próximo pasado, me dice que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Mayo último, la orden siguiente:—«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la con-

sulta elevada por esa Direccion general respecto á la necesidad de que se determine la inteligencia que deba darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de Julio de 1869, por el que se concedió la facultad de compensar con bonos del Tesoro los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867. En su vista, y considerando que la expresada concesion tuvo por objeto facilitar á los deudores un medio de satisfacer sus descubiertos con utilidad propia, y de aliviar al Tesoro sus cargas, proporcionándole la mas inmediata amortizacion de una parte del empréstito representado por dichos bonos: Considerando que si la concesion no tuviera un límite prudente, sus ventajas solo redundarian en beneficio de los deudores que no se prestasen á utilizar la compensacion hasta que fuesen apremiados por las oficinas: Considerando que toda concesion de esta especie debe tener un término, y que si la ley de 1.º de Julio no le fijó á la de que se trata, no por eso debe suponersele de plazo indefinido, pudiendo el Gobierno en la aplicacion de dicha ley fijar la inteligencia que debe darse al espíritu de la misma: Considerando que los efectos de aquella concesion han sido hasta ahora de escasa importancia, lo cual prueba la necesidad de que se fije y determine la limitacion propuesta: Considerando que, tratándose de disposiciones reglamentarias de la ley del presupuesto de ingresos, deben considerarse estas disposiciones limitadas á la época de la duracion del ejercicio respectivo: Considerando que en este sentido solo deberia entenderse como plazo hábil para optar á las compensaciones el que resta hasta 30 de Junio próximo, y que siendo este un término muy limitado, es equitativo se prorogue hasta 31 de Diciembre siguiente, época de la liquidacion definitiva del ejercicio; y considerando, por último, que es tambien conveniente y necesario determinar las fechas hasta que deberán abonarse los inte-

reses de los bonos que en cada caso se admitan en pago de compensaciones; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido disponer: 1.º Que la facultad de solicitar la compensacion con bonos del Tesoro de los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867, concedida por la ley de 1.º de Julio de 1869, debe entenderse vigente solo hasta 31 de Diciembre próximo inclusive, época de la liquidacion definitiva del presupuesto del corriente año económico, quedando sin efecto la concesion para los deudores que dentro de dicho término no la soliciten. 2.º Que para facilitar mas la operacion, se conceda á los deudores la facultad de asociarse para los efectos de la reclamacion y pago de varios descubiertos por débitos que radiquen en una misma provincia, en analogia á lo dispuesto en orden del Poder ejecutivo de 29 de Abril de 1869. Y 3.º Que para la compensacion de débitos con bonos del Tesoro, se presenten estos con el cupon corriente á la fecha del pago, computándose solo los intereses que á prorata correspondan á dichos bonos, hasta la fecha de la respectiva reclamacion de los interesados, y quedando estos obligados, por lo tanto, á reitegrar lo que en su caso resultare percibido de mas. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. esta Direccion general, encareciéndole el cumplimiento de las prevenciones siguientes;

1.ª Que inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esa provincia la orden preinserta.

2.ª Que esa Administracion abra un registro de las solicitudes que se presenten para el pago en bonos del Tesoro de los débitos á que dicha orden se refiere, anotando en el mismo registro y en las solicitudes el número de orden con que se reciban y registren, y cerrando aquel indefectible-

mente el día 31 de Diciembre próximo, terminadas las horas de asistencia á la oficina.

3.^a Que se procure la mayor actividad en el despacho de las solicitudes que se reciban.

4.^a Que terminado el plazo señalado para las reclamaciones, se formen relaciones nominales de los deudores que resulten descubiertos con la Hacienda, y se proceda por cuantos medios estén al alcance de la Administración á exigirles el pago en efectivo de lo que adeuden.

5.^a Que para la admision de bonos y liquidacion de intereses se ajuste la Administración, en cuanto sea aplicable y no se oponga á lo mandado en la orden inserta, á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 8 de Marzo de 1869 respecto á la admision de dichos efectos en pago de bienes nacionales de los que pueden satisfacerse en bonos por todo su valor nominal.

6.^a Que respecto á la facultad que en la disposicion segunda de la orden de 25 de Mayo se concede á los deudores para reclamar y verificar asociados el pago de diferentes débitos que radiquen en la misma provincia, se observe tambien, en cuanto sea aplicable, lo prevenido en la orden del Poder ejecutivo de 29 de Abril de 1869.

7.^a Que por ahora, y mientras se determina lo conveniente, no se admitan para el pago de los débitos de que se trata los residuos de bonos.

8.^a Que las diferencias que puedan resultar á la liquidacion y pago de los débitos, se apliquen, cuando sean á favor del Tesoro, en concepto de cesiones en bonos admitidos en pago de débitos de ejercicios cerrados, incluyéndose con este epigrafe el correspondiente renglón en la llave de conceptos eventuales de las cuentas de Rentas públicas, y completándose en dinero efectivo cuando los bonos y sus intereses no alcancen á cubrir el importe total del débito ó débitos á cuyo pago se apliquen aquéllos.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir cuanto se previene, dará V. aviso á esta Direccion general á vuelta de correo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos que prescribe la prevención primera de la preinserta orden.

Tarragona 8 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Julián Elías.

Núm. 1687.

Seccion de Intervencion.

Caja de Depósitos.

A los tenedores de nuevos resguardos expedidos por la Tesorería de la Caja general de Depósitos, se facilitará en la Seccion de Intervencion de esta dependencia las carpetas que necesiten para presentar sus resguardos al pago de intereses devengados durante el primer semestre del corriente año.

Tarragona 9 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administración, Julián Elías.

Núm. 1688.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circular.

En la Gaceta del día de hoy se inserta el escalafon general, provisional, del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento del art. 2.^o del Decreto de 26 de Abril último, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.^a del art. 18 del Reglamento aprobado en la citada fecha.

Lo participo á V. para su conocimiento y á fin de que, haciendo publicar en los periódicos oficiales de esa localidad la presente circular, llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1870.—Lope Gisbert.

Núm. 1689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales se oirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Gratallops, Bellmunt, Lloá, Molá, Garcia, Mora la Nueva, Tivisa, Guimets, Capsanes y Marsá, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Masroig 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 1690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de las Pilas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion hasta el 20 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; finido dicho plazo no podrá admitirse reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, Rocafort y Vallvert, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Las Pilas 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Vallbona.

PUEBLO DE CREIXELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Día 5. Se dió cuenta en esta sesion de la ley de orden público, acordándose se tengan presentes algunas de sus disposiciones para su observancia en el caso de que circunstancias especiales exijan la aplicacion de aquellas

para mantener ó restablecer el orden.

Día 12. Quedó el Ayuntamiento enterado en esta sesion de la ley por la que se llaman 40.000 hombres al servicio de las armas, acordándose que, con sujecion á las leyes y disposiciones sobre reemplazos, se verifique el acto de la declaracion de soldados el día 15 del actual.

Día 26. Se acordó en esta sesion practicar alguna mejora en el camino que dirige de esta á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, nombrándose al efecto una comision que proponga, en consideracion á su estado, lo que crea conveniente.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Creixell 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Figarola.

PUEBLO DE GRATALLOPS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 1.^o Reunido el Ayuntamiento y aprobada la sesion anterior, á propuesta del Sr. Alcalde que manifestó que, en razon á que no se habian practicado las operaciones necesarias para la formacion del presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 1871, expresando que tal vez por la nueva ley municipal presentada á las Cortes se variarían los procedimientos y no servirían los trabajos hechos; pero viendo que tardaban mucho á salir estas disposiciones y estando muy avanzados del año económico, era indispensable practicar los trabajos, se acordó por el Ayuntamiento proceder á la formacion de dicho presupuesto, armonizando lo que dispone la ley municipal del año 1868 con la de arbitrios de 23 de Febrero último; y al efecto se nombró la comision del Ayuntamiento que manda dicha ley municipal, quedando compuesta de los Concejales D. Lorenzo Domenech y D. José Porrera, en union con el Sr. Alcalde Presidente y el Secretario.

Día 8. La comision del Ayuntamiento nombrada en la sesion anterior presenta el proyecto del presupuesto municipal y el Ayuntamiento acuerda que pase al Regidor Sindico para que dé su dictámen.

Día 15. Se acuerda por el Ayuntamiento formar las secciones que, como preliminares del sorteo de asociados con el Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal de presupuestos, y arbitrios de este pueblo en el año económico de 1870 á 1871, y exponerlas al público para que los que se crean agraviados puedan reclamar dentro los ocho dias siguientes.

En la misma sesion el Regidor Sindico presenta el dictámen conformándose con el proyecto del presupuesto municipal presentado por la comision en la sesion anterior.

Día 22. En la sesion de este día, el Ayuntamiento acuerda se avise al público en la forma acostumbrada, que el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, enseñándose á todas las personas que deseen verlo.

El infrascrito Secretario presenta el anterior extracto á la aprobacion del Ayuntamiento en la sesion de hoy 5 de Junio de 1870.—José Miralles.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion de este día.

Gratallops 5 de Junio de 1870.—José Miralles, Secretario.—V.^o B.^o El Alcalde, Jaime Abelló.

VILLA DE VALLMOLL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 1.^o Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, fijar definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1870 á 1871; acordando el medio del repartimiento general para cubrir el déficit del citado presupuesto.

El extracto que precede, ha sido aprobado por esta Corporacion municipal en sesion de este día.

Vallmoll 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Olivé.—P. A. del A.—Mariano Hortel, Secretario.

VILLA DE ASCÓ.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 5. Se presentó al Ayuntamiento por la comision de presupuestos el ordinario para el próximo año económico de 1870-71, quedando aprobado sin variacion alguna; y apareciendo un déficit de 3.472'173 escudos, se acordó convocar la Junta de asociados para elegir medios para cubrirlo.

Ascó 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

VILLA DE ALFORJA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 8. Presentado por la comision nombrada al efecto el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1870 á 71, fué examinado, disentido y aprobado con el fin de que sirva de propuesta á la votacion definitiva de la Junta general.

Día 15. Se celebró, en medio del orden mas admirable, el juicio de exenciones y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército del corriente año con las formalidades prevenidas en la ley vigente.

Día 22. Previos los edictos y demás formalidades prevenidas por la ley, se celebró el sorteo de los contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento á fin de que en Junta general se proceda en su día á la aprobacion definitiva del presupuesto municipal de 1870 á 71, y arbitrios que han de ejercitarse en dicho período.

Presentado por el Secretario el ante-

rior extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesion de este dia. Alforja 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Castelló.—El Secretario, José Aymami.

PUEBLO DE BONASTRE.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 8. En virtud de oficio de la Junta superior, se dió posesion al Maestro nombrado por la Corporacion, expidiéndole el titulo correspondiente.

Dia 22. El Ayuntamiento y dolite número de contribuyentes acuerdan aumentar el sueldo al Secretario en atención á los muchos e importantes asuntos que en la actualidad pesan sobre el mismo.

Dia 27. Nombrando Secretario interino por dimision del que interinamente tambien lo desempeñaba.

Dia 29. Que se proceda al cobro del impuesto personal, nombrando recaudador para que reciba su importe mediante el premio correspondiente.

Bonastre 6 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Mercadé.—P. A. del A.—Manuel Castelar y Calvis, Secretario interino.

VILLA DE LA FATARELLA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 8. Se acordó por el Ayuntamiento y asociados, un reparto basado en la riqueza individual para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 71.

Dia 11. *Extraordinaria.* Se acordó practicar el dia 15 del actual el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército en los mozos sorteados en el año actual.

Dia 22. *Ordinaria.* Se acordó nombrar recaudador para el impuesto personal.

Presentado por el Secretario el anterior extracto á la aprobacion del Ayuntamiento, fué aprobado en sesion de este dia.

Fatarella 6 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Balsebre.—Vicente Pascual, Secretario interino.

PUEBLO DE SOLIVELLA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 15. Se celebró el acta de la declaracion de soldados y suplentes, sin protesta ni reclamacion alguna.

Dia 29. Se nombró la comision que ha de formar el presupuesto del próximo año económico, y recayó elegidos el Sr. Presidente y el Concejal D. Antonio Monsery y el Secretario D. Casimiro Foraster.

Dia 31. Se presentó el presupuesto redactado por la comision, y despues de discutido y examinado por el señor

Sindico, lo aprobó la Corporacion, fijándolo al público por quince dias, anunciándolo por pregon.

Presentado por el Secretario el anterior extracto á la aprobacion del Ayuntamiento, fué aprobado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley Municipal.

Solivella 8 de Junio de 1870.—Casimiro Foraster, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde.—P. S.º A.—El Regidor primero, Juan Trave.

VILLA DE SANTA BÁRBARA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Mayo último.

Dia 9. Se le leyó la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero y Reglamento para su ejecucion; se procedió al nombramiento de contribuyentes que en union del Ayuntamiento

han de fijar definitivamente el presupuesto del año económico de 1870 á 1871. Se acordó nombrar secciones para que desde luego comiencen los trabajos preliminares y últimamente, el Ayuntamiento y asociados, en virtud de no ser susceptible en esta localidad la imposicion de arbitrios sobre las especies determinadas por la ley, acuerdan tambien que el déficit que resulte en el presupuesto se cubra por reparto.

Dia 23. Se acordó que el Ayuntamiento, auxiliado del Secretario, proceda á la cobranza del impuesto personal, puesto que todas las diligencias practicadas para proporcionarse cobrador han sido infructuosas.

Santa Bárbara 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Cid.

PUEBLO DE MOLA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 1.º Se nombró una comision del Ayuntamiento para formar el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 1871 en conformidad á lo prevenido en el art. 134 de la ley.

Dia 7. Se dió cuenta de la comunicacion de la Exema. Diputacion en la que se manifiesta haberse decidido á favor de este pueblo la competencia suscitada con Torroija.

Dia 15. Se llevó á efecto el acto de la declaracion de soldados.

Molá 16 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, José Bargalló.—P. S.º M.º, Manuel Martí, Secretario.

VILLA DE MORA LA NUEVA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma, en el mes de Mayo último.

Dia 1.º Reunido el Ayuntamiento en sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde único, fueron puestas sobre la mesa las cuentas municipales de este distrito relativas al año económico

1868-69; examinadas y halladas conforme todas sus partidas de cargo y data, el Ayuntamiento les prestó su completa aprobacion; acordando sean remitidas á la Exema. Diputacion provincial para que se dignen ultimarlas.

Dia 15. Reunidos en sesion pública y bajo la presidencia del Sr. Alcalde único, el Ayuntamiento y contribuyentes asociados componentes la Junta municipal de esta villa, conforme á lo prevenido en la ley de arbitrios de 23 de Febrero y disposiciones posteriores, se procedió á la discusion y aprobacion definitiva de los gastos e ingresos para el presupuesto del próximo año económico 1870 á 71; acordando que para cubrir el déficit resultante, se procediera á un repartimiento general con arreglo á las bases 12, 13, y 14 de la mencionada ley de 23 de Febrero de 1870.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 70 de la ley municipal, firmo este extracto, que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento en Mora la Nueva á los 6 dias del mes de Junio de 1870.—El Secretario, Bautista Piñol.

Visto, examinado y aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Pedro Navarro.—P. A. del A.—Bautista Piñol, Secretario.

PUEBLO DE AIGUAMURCIA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Mayo último.

Dia 1.º Se procedió el nombramiento de la comision que debe entender en la formacion de presupuestos.

Dia 29. En vista del abandono con que desempeña el cargo de Presidente de la Junta de instrucción pública D. José Salvany y Miguel, el Ayuntamiento acordó oficiar al nombrado sugeto para que en el término de ocho dias presente en poder del Señor Alcalde copias de las sesiones que haya celebrado referentes á las visitas y exámenes que haya practicado en las escuelas públicas de este distrito para en su vista acordar lo que sea conveniente.

Visto, examinado y aprobado el precedente extracto por la Corporacion municipal.

Aiguamurcia 20 de Junio de 1870.—Enrique Leira, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1691.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente sobre cumplimiento de fallo contra José Antonio Pomerol, en causa sobre amenazas y para el pago de las penas pecuniarias á que ha sido condenado, he dispuesto sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una pieza de tierra huerta, regadío,

con olivos y viñedo, de un jornal y cincuenta y cuatro céntimos de estension, sita en la partida dels Emprius, término de Vilaseca, que linda por el Norte con José Magriñá, por el Este con Jaime Torredemé, por Sur, con Jaime Monserrat y por el Oeste con José Porqueras, y para el riego tiene doce horas de agua semanales procedentes de la mina vieja dels Emprius.

Esta finca ha sido valorada en mil trescientos ochenta y ocho escudos. El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el dia seis de Agosto próximo venidero á las once de su mañana.

Dado en Tarragona á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1692.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Cañis y Feliu (a) Ros del Agostí, vecino del pueblo de Montmell, para que dentro el término de treinta dias se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se le instruye por homicidio de Pablo Guasch, vecino que fué del pueblo de La Bishal; apercibido de que si transcurrido dicho término no se hubiese presentado, se seguirá la causa adelante en su ausencia sin mas citarle, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

Espedido en Vendrell á primero de Julio de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.

Núm. 1693.

En virtud de lo mandado por S. E. la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en méritos del pleito que Pedro Murtra y sus hermanos siguen con Coloma Ballester y por fallecimiento de esta, sus herederos, sobre adjudicacion de los bienes de la Capellania que bajo la advocacion de San José y Santa Lucía fundó en la Iglesia parroquial de Valls, Pedro Juan Murtra; se cita y emplaza á los herederos ignorados de Coloma Murtra y Ballester y de su hijo Pedro Ballester y Murtra, á fin de que dentro de quince dias despues de la publicacion de dichos edictos comparezcan ante este superior Tribunal, á utilizar su derecho en méritos de los presentes autos, bajo apercibimiento de declararles decaídos del derecho de utilizar el recurso de su tenia interpuesta y le fué admitido de la sentencia de vista de diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Dado en Barcelona á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á dos de Julio de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., José Meneu, Escribano de Cámara sustituto.

MEDICO-CIRUJANO.

Se solicita uno en Rocafort de Queralt, donde en union de los pueblos circunvecinos hara una conducta de 600 duros.—El Alcalde del referido pueblo informara.

INTERESANTE.

Se descuentan los titulos al portador de las distintas Deudas del Estado, los cupones de los mismos y los nuevos resguardos de la Caja general de Depositos, cualquiera que sea su importe.

Dirigirse a D. Francisco Guardiola, Tras Santo Domingo, 15, o a D. Sergio Nicolau, Apodaca, 25.

soltero de veinte y cuatro años, Juan Clariana, fogonista, casado, de treinta y seis años, y Juan Olivé, cerrajero, soltero de veinte y dos años, todos vecinos de San Andrés de Palomar, excepto el último que lo es de Barcelona; para que en el término de nueve dias, de hoy adelante contaderos, se presenten de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital, á fin de recibirles declaracion indagatoria y ser oidos á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre sedicion ocurrida en el pueblo de San Andrés de Palomar, en el mes de Abril de este año, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dado en Barcelona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Francisco Ferrés, Escribano.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo e insuficiente direccion.

Table with columns: Números, NOMBRES, DIRECCION. Lists mail numbers and destinations like La Jana, Godall, Desconocidos, etc.

Tarragona 9 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

Núm. 1695. Don Antonio Chiesanova y Sanchez Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la presente ciudad. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Castells (a) Muncheta, jornalero, casado, de cuarenta años, Juan Bartres (a) Sesey, tejedor, casado, de treinta y cuatro años, José Gras, tabernero, casado, de treinta y dos años, Juan Paretas (a) Gallego, jornalero, casado, de treinta y dos años, Pedro Verdagner (a) Cagay, tejedor, casado, de treinta y dos años, José Mañosa (a) Roig, ladrillero, casado, de treinta y siete años, José Mauri (a) Ros, barbero, casado, de treinta y seis años, Salvador Puig y Campaña, tejedor, soltero, de quince años, Estéban Mir, jornalero, soltero, de diez años, José Valls (a) Granadé, tejedor, casado, de treinta y ocho años Lorenzo Camps, jornalero, viudo, de treinta y seis años, Pelegrin C6 (a) Camas de catre, jornalero, casado, de treinta años, Buenaventura Mas (a) Cap de criatura, hilador, casado, de cuarenta años, Antonio Vives, tejedor, de treinta y nueve años, Juan Planas (a) Chafa, hilador, viudo, de treinta y seis años, Pedro Vilardell y Prats (a) Visans, cortante, casado, de cuarenta y ocho años, Serafin Oms y Oriol (a) Hereu de la Recaraya, tejedor, casado, de veinte y siete años, Juan Solé (a) Espardané, viudo, de cuarenta y seis años, Juan Cunillé, tejedor, de cuarenta años, Joaquin de Ordal (a) Catalá, tejedor,

Núm. 1694. Juzgado de primera instancia de Tarragona. En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del expediente sobre venta de bienes del incapacitado José Vidal y Grimau, vecino de Catllar, á solicitud de su curador ejemplar Pablo Vidal y Mestre, se saca á pública subasta de propiedad de aquel, una pieza de tierra sita en el término del referido pueblo de Catllar y partida llamada Coll de Tapiolas, de estension cinco jornales estadísticos, equivalentes á tres hectáreas, cuatro áreas, veinte centiáreas, plantada de viña y algarrobos y un poco de sembradura que en la actualidad es hierma, retasada por peritos en ochocientos cincuenta escudos; y se señala para su remate el dia seis del próximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio de retasa en la cual van comprendidas las cosechas de vino y algarrobos pendientes en dicha finca; y que será de cargo del comprador el pago de los gastos de subasta y remate al pregonero y demas subalternos del Juzgado, así como los de las demas diligencias que á su instancia se practiquen.

Tarragona siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Tomás María Fábregas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN EL DIA DE LA FECHA.

Table with columns: Clase de buques, NOMBRES de los buques, Toneladas, Cañones, NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron, Procedencias, Cargamento, Consignatarios, Tripulantes, Pasajeros. Includes entries for Mercantes Españolas like Marsella, Barcelona, Liverpool, etc.

DESPACHADAS.

Table with columns: Clase de buques, NOMBRES de los buques, Toneladas, Cañones, NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron, Destinos, Cargamentos, Tripulantes, Pasajeros. Includes entries for Mercantes Españolas like Benicarló, Malgrat, Piniscola, etc.

IDEM. EXTRANJERAS.

Hamburgo. Tarragona 9 de Julio de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.